

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 31/07/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COMPANIA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA
CARRERA 17 No. 11 - 38/44
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500815611

20175500815611

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 32179 de 17/07/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	NO	X
Procede recurso de apelación ante el S hábiles siguientes a la fecha de notificac	Superintendente de ción.	le Puertos y Transporte dentro de los 10 días
SI	NO	X
Procede recurso de queja ante el Superi siguientes a la fecha de notificación.	intendente de Pue	ertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
SI	NO	X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez** C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

anny of years and a support

A CHARLES OF THE CAMPACAGE CAPACAGE TALES

ADDAY COMMENT OF STREET

AND THE REPORT OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY

DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF

And the best of the property o

And their many the property of the control of the c

At the care that a control of the state of the property of the property of the state of the stat

or the exemple of the second o

To the latter of the state of the second of

The second secon

THE THE THE

energatively and a set of

23 XX X/0X

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE RESOLUCIÓN NO. 0 3 2 1 7 9 17 JUL 2017.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial COMPANIA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA., identificada con N.I.T. 891.300.651-5 contra la Resolución N° 001670 del 27 de enero de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 (Vigente y aplicable para el momento de los hechos, derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 394427 del 05 de febrero de 2015 impuesto al vehículo de placa VOV-320 por haber transgredido el código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003. Proferida por el Ministerio de Transporte.

Mediante resolución N° 54896 del 12 de octubre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa COMPANIA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA., identificada con N.I.T. 891.300.651-5, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 590 de la resolución N° 10800 de 2003 que indica: "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas". En concordancia con el código 519 ibidem "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras". Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico certificado el 18 de octubre de 2016 a la empresa investigada, quienes presentaron los correspondientes descargos por fuera de los términos procesales.

Se puede observar en el acervo probatorio que a través de Resolución N° 005826 del 30 de abril de 2015 igualmente se abrió investigación administrativa sobre la empresa COMPANIA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA., identificada con N.I.T. 891.300.651-5, por los mismo hechos bajo los mismo fundamentos.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial COMPANIA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA., identificada con N.I.T. 891.300.651-5 contra la Resolución N° 001670 del 27 de enero de 2017.

Por Resolución N° 001670 del 27 de enero de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa COMPANIA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA., identificada con N.I.T. 891.300.651-5 con multa de 05 SMMLV por haber transgredido el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 590 en concordancia con el código 519. Está Resolución quedó notificada por correo electrónico certificado el 31 de enero de 2017 a la empresa Investigada.

Que mediante oficio radicado con N° 2017-560-014293-2 del 14 de febrero de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita se decrete la revocatoria, con base en los siguientes argumentos:

- 1. Con tal argumentación no se sustenta ni prueba las razones de orden jurídico tenidas en cuenta pare concluir que existió una presunta extemporaneidad en la presentación de descargos, toda vez que si se revisa lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, CPACA, el acto administrativo contenido en la formulación de cargos, deberá ser notificado personalmente a los investigados, no procediendo contra esta decisión recurso alguno, pero si le otorga a los investigados la potestad de presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, los correspondientes descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, términos que se entienden contabilizados como días hábiles, por exclusión de los días sábados, domingos y festivos, además también de aquellos días en los que el despacho cierre la atención al público por diferentes razones o motivos que se expongan por conducto de la autoridad administrativa...
- 2. Manifiesta. "Nótese que el numeral primero del citado y transcrito artículo 57, es muy claro en precisar cuándo se refiere a la notificación POR MEDIO ELECTRÓNICO, que esta procederá siempre y cuando el interesado ACEPTE SER NOTIFICADO DE ESTA MANERA, y lo cierto es que ni el representante legal principal ni la suscrita como suplente, hemos presentado escrito de aceptación a efectos se nos haga la correspondiente notificación a través de este medio implementado en el Nuevo Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, situación que implica, que al presentar un. escrito de descargos u de interposición de recursos, lo estarlamos haciendo a través de la figura de la notificación por conducta concluyente".
- 3. En este mismo orden se tiene que en el artículo 77 numeral 4° ibídem, alusivo a los requisitos para la interposición de los recursos, prevé la indicación del nombre y dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio, precisiones indicativas que demuestran objetivamente, que para la procedencia, conducencia y operación de este medio de notificación electrónica, obligatoriamente debe mediar inequivocamente ACEPTACION DE PARTE INTERESADA, y como quedó expresado ello no ha sucedido, hecho que comporta el deber ser, para que la- autoridad competente de cumplimiento estricto a los presupuestos procedimentales formulados para la notificación personal.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial COMPANIA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA., identificada con N.I.T. 891.300.651-5 contra la Resolución N° 001670 del 27 de enero de 2017.

4. "No ha existido debida notificación con fundamento en la normativa expuesta, y por ende a la fecha de haberme notificado por conducta concluyente al día ocho (08) de febrero de 2017, de la existencia del presente acto administrativo sancionatorio, la facultad dispuesta como competencia de su despacho se encuentra CADUCA según las voces del artículo 52.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, esté Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el apoderado de la empresa COMPANIA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA., identificada con N.I.T. 891.300.651-5 contra la Resolución N° 001670 del 27 de enero de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa de 05 SMMLV; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA

En cuanto a la notificación del acto administrativo de apertura, se debe manifestar al recurrente que según las pruebas obrantes en el plenario se ve que del acto administrativo de apertura N° 54896 del 12 de octubre de 2016, quedó notificada por correo electrónico certificado al correo que la empresa COMPANIA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA., identificada con N.I.T. 891.300.651-5 autorizó, esto es: expreflorida@yahoo.com.

Lo anterior siguiendo los postulados del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 es decir, se notificó por correo electrónico.

"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia integra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial COMPANIA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA., identificada con N.I.T. 891.300.651-5 contra la Resolución N° 001670 del 27 de enero de 2017.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.".

(Subraya y Negrilla Fuera de texto)

Por lo tanto no le asiste razón al recurrente en sus argumentos, toda vez que se puede observar que esta Superintendencia ha sido diligente en aras de notificar debidamente a la investigada, por ende dicho argumento no está llamado a prosperar, pues se respetó de manera correcta el derecho al debido proceso y por ende a la defensa.

Luego de hacer una investigación sobre los argumentos de la investigada Se observa que según el radicado 2012-560-031030-2 del 19 de julio de 2012 el gerente de la empresa COMPANIA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA., identificada con N.I.T. 891.300.651-5, autorizó ser notificado electrónicamente.



Superintendencia de Puertos y Tra Rapública de Colombia

NO 2012-050-031030-2 NO AUTORIZACION RARA REALIZA NO AUTORIZACION RARA REALIZA NEL 147-2012 IN 1257 GUALA RARAGES IN REPORTS DENERAL - REPORTS EST GENERALIZA

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

MARINO QUINTERO TOVAR, mayor de edad y vecino de la ciudad de CALL identificado con CEDULA No. 19,430 762 de la ciudad de BOGOTA, actuando en mi calidad de Representante Legal de COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA con Nit. 891.300.651-5 con domicilio en CL 30N 2AN 29 OF 209. entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZO a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará SUPERTRANSPORTE, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53¹, 56² y 67³ numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999⁴, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995⁵ y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985⁶

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE:

PRIMERO -IDENTIFICACION DEL USUARIO

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial COMPANIA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA., identificada con N.I.T. 891.300.651-5 contra la Resolución N° 001670 del 27 de enero de 2017.

Por otro lado respecto al término que tenía la investigada para presentar su escrito de descargos, se le debe manifestar a la misma que dicho término se encuentra expresado concretamente el artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, el cual establece que es de 10 días hábiles.

"Artículo 51. Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:

- Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
- 2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.
- 3. Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo".

(Subraya y Negrilla Fuera de texto)

Por lo anterior se debe aplicar los presupuestos de la norma especial descrita anteriormente.

Respecto a la supuesta aplicación de la caducidad de la facultad sancionatoria este Despacho no procederá a aplicar dicha solicitud toda vez que en el fallo administrativo que impone sanción a la investigada quedó notificado antes de tres años.

Por otro lado, este Despacho puede comprobar a través de las pruebas obrantes en el acervo probatorio del expediente del IUIT 394427 del 05 de febrero de 2015 que a la investigada COMPANIA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA., identificada con N.I.T. 891.300.651-5 a través de las resoluciones N° 54896 del 12 de octubre de 2016 y N° 005826 del 30 de abril de 2015 se le abrió investigación administrativa dos veces, por los mismos hechos bajo el mismo objeto y con los mismos fundamentos jurídicos, por lo tanto hay que recalcar.

SOBRE EL PRINCIPIO DEL NON BIS IN ÏDEM

Debe señalarse que conforme a los postulados del debido proceso sancionatorio, la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto, señalando que este tiene como finalidad brindar seguridad y certeza al sistema jurídico, sin embargo nada impide que

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial COMPANIA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA., identificada con N.I.T. 891.300.651-5 contra la Resolución N° 001670 del 27 de enero de 2017.

el administrado sea sancionado por un mismo hecho con sanciones diversas, es decir, que cada una de ellas tenga una finalidad distinta.

De lo anterior, se toma como premisa que el principio de Non Bis In Ídem es la exclusión de la posibilidad de imponer en base a los mismos hechos dos o más sanciones administrativas y que para que este se configure debe coexistir tres requisitos según el tratadista Daniel Ruiz:

1. "El sujeto.- Debe ser la misma persona a la cual se le inició una instrucción penal y a ella misma, se le inicia un procedimiento administrativo sancionador.

2. Los Hechos.- Los acontecimientos suscitados, deben ser penados o sancionados tanto por el órgano jurisdiccional como por la autoridad administrativa, es decir el supuesto consecuencia para cada caso está en función al hecho antijurídico materializado (incumplimiento de una norma o un deber de cuidado en materia penal o administrativa).

3. Los Fundamentos.- Está referido a los fundamentos jurídicos, es decir que es lo que se desea. En materia penal qué bienes jurídicos se protegen, y en materia

administrativa qué actos se sancionan."

Ahora bien, respecto del caso que aquí nos compete, este despacho luego de revisar las actuaciones anteriormente descritas evidencia la violación al principio constitucional mencionado toda vez que se ha iniciado doble investigación administrativa al mismo sujeto procesal, por los mismos hechos y bajo los mismos fundamentos jurídicos.

Por lo que se concluye que si mediante acto administrativo se sanciona a la empresa vigilada se está incurriendo en violación al principio de Non Bis In Ídem, por lo anteriormente expuesto.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución Nº 001670 del 27 de enero de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa COMPANIA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA., identificada con N.I.T. 891.300.651-5, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y enviese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: REVOCAR Y ARCHIVAR la resolución Nº 005826 del 30 de abril de 2015 que abre investigación administrativa contra la empresa COMPANIA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA., identificada con N.I.T. 891.300.651-5, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al apoderado o a quién haga sus veces de la empresa COMPANIA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA., identificada con N.I.T. 891.300.651-5, en su domicilio principal en la ciudad de FLORIDA / VALLE DEL CAUCA. En la dirección CR 17 11 38/44. Correo Electrónico. expreflorida@yahoo.com, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial COMPANIA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA., identificada con N.I.T. 891.300.651-5 contra la Resolución N° 001670 del 27 de enero de 2017.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso. 032179 17 JUL 2017

Dada en Bogotá D. C., a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Adobó. Coordinador – Grupo de Investigaciones IUIT Proyecto: Fabio Ferreira – Abogado contratista Grupo de Investigaciones IUIT

Contactenos eQué es el RUES? Cámaras de Comercio

Inidio Consultas Estadísticas Veedurias Sarvicios Virtuales

Cambiar Contraseria Cerrar Sessori and envascarcei

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social Sigla	COMPANIA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA
Cárnara de Comercio Número de Matrícula Identificación Último Año Renovado Fecha Renovación Fecha de Matrícula Fecha de Vigencia Estado de la matrícula Tipo de Sociedad Tipo de Organización Categoria de la Matrícula Total Activos Utilidad/Perdida Neta Ingresos Operacionales	PALMIRA 0000000603 NIT 891300651 - 5 2017 20170330 19720405 20240305 ACTIVA NO APLICA SOCIEDAD LIMITADA SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL 929192024.00 0.00
Empleados Afiliado	84,00 No

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	
Dirección Comercial	FLORIDA / VALLE DEL CAUCA
	CR 17 11 38/44
Telefono Comercial	6688820
Municipio Fiscal	
Dirección Fiscal	FLORIDA / VALLE DEL CAUCA
Teléfono Fiscal	CR 17 11 38/44
	6688820
Correo Electrónico	000020

exprefionda@yahoo.com Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipn Id.	Númern Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	FEFA	RUP	ESAL	RNT
		COMPANIA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA	PALMIRA	Establecimiento				
			Página 1 de 1	LOGIO CENTRE ILO		***		
V	er Certificado de	Existencia v				Most	rando (-	1001

Representación Legal

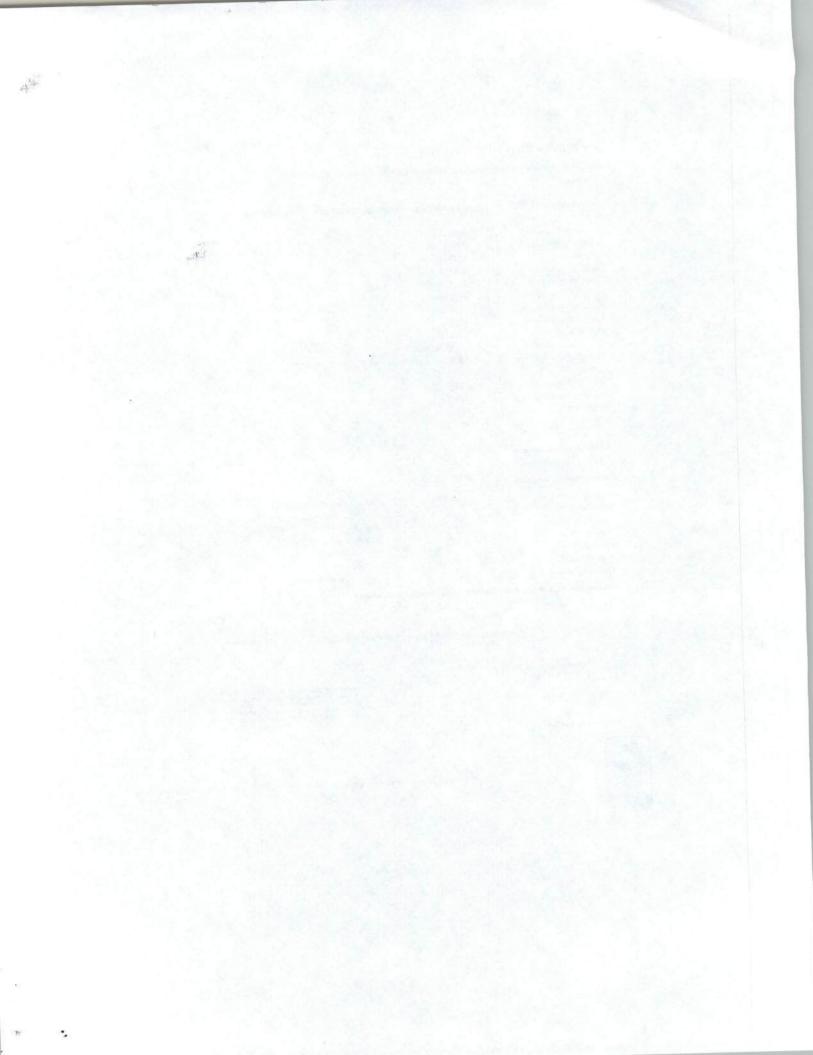
Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Eustrencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle Z6 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500750841

20175500750841

Bogotá, 17/07/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
COMPANIA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA
CARRERA 17 No. 11 - 38/44
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado (a) Señor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 32179 de 17/07/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribio: ELIZABETHBULLA
Reviso: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Engerinter decays de Priesture I in trad

Mark of Constant Constant of C

CTILACIA DE LE PERSONA CHESTO DE LA COMPANIO.

was suffered by the contract

sylland the boles of

The second of th

The state of the s

Substitution of the

A STATE OF THE STA

The Old Manager and Association of the Con-

www.supertransporte.gov.co

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.



Fecha Pre-Admisión: 02/08/2017 15:39:29 Codigo Postal:76356033 DEL C DEL C Cludad:FLORIDA_VALLE DEL

Dirección:CARERA 17 No. 11

DESTINATARIO

Codigo Postal:

Ocpartamento BOGOTA D.C.

Nombrev Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -DIJECCIÓN CALE SUPERINS Dirección Cale 37 No 288-21 E



República de Colombia



PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN **NUEVO PAIS**

TODOS POR UN



